

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

17357 ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balancearezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 68-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación de Empresas que se citan

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12.094, ubicada en Campllonch, provincia de Gerona, 387 cabezas de ganado en la finca «La Selvatana», del término municipal de Campllonch (Gerona).

Empresa «Carmen Delgado Roses», ubicada en Inca, Mallorca, provincia de Baleares, 81 cabezas de ganado en la finca «Son Perelló», del término municipal de Inca, Mallorca (Baleares).

Empresa «Enrique Martín Valdés», ubicada en Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, 400 cabezas de ganado en la finca «Garrja Calabazanos», del término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

(1) Empresa «Explotación Ganadera de Parga, S. A.», ubicada en Guitiriz, provincia de Lugo, 200 cabezas de ganado en las fincas «Monte de Saa» y «Daquelcabo», del término municipal de Guitiriz (Lugo).

Empresa «Francisco Alvaro Benito», ubicada en Arauzo de Miel, provincia de Burgos, 73 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arauzo de Miel (Burgos).

Empresa «Ramón y Angel Pascual Pérez», ubicada en Chañe y Arroyo de Cuéllar, provincia de Segovia, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Chañe y Arroyo de Cuéllar (Segovia).

Empresa «Blas Ramirez Franco», ubicada en Jerez de la Frontera y El Bosque, provincia de Cádiz, 72 cabezas de ganado en las fincas «El Angel» y «Las Azuelas»; de los términos municipales de Jerez de la Frontera y El Bosque (Cádiz).

Empresa «José Luis Sáez Fernández», ubicada en Otero Santa Olalla, provincia de Toledo, 230 cabezas de ganado en la finca «Salamanquilla», del término municipal de Otero Santa Olalla (Toledo).

Empresa «Luis Virgili Rovirola», ubicada en Cassa de la Selva y Campllonch, provincia de Gerona, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cassa de la Selva y Campllonch (Gerona).

Empresa «Angel Borjabal Galdeano», ubicada en Carrapimillos, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en la finca «Torre Balmes», del término municipal de Garrapimillos (Zaragoza).

Empresa «Benito Mayol Colombar», ubicada en Palma, provincia de Baleares, 109 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Palma (Baleares).

Empresa «Francisco Galavis Bueno», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 126 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Empresa «Hermelo Martínez López», ubicada en Débanos, Castilruiz, Agreda y Aguilar del Río Alhama, de las provincias de Soria y Logroño, 45 cabezas de ganado en varias fincas de

los términos municipales de Débanos, Castilruiz, Agreda y Aguilar del Río Alhama (Soria y Logroño).

Empresa «Miguel Lledó Poveda», ubicada en Campo de Mirra y Villena, provincia de Alicante, 47 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Campo de Mirra y Villena (Alicante).

Empresa «Rafael Barrio Casaux», ubicada en Astráin, Agorreta y Aranguren, provincia de Navarra, 183 cabezas de ganado en las fincas «Francua», «Borda del Puerto» y «Tajonar», de los términos municipales de Astráin, Agorreta y Aranguren (Navarra).

Empresa «Marcial Arriero Patavia», ubicada en Talavera, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Talavera (Toledo).

Empresa «Juan Jesús Palacios Merino», ubicada en Calahorra, provincia de Logroño, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Campo Bajo» y otras del término municipal de Calahorra (Logroño).

Empresa «Enrique Pagán Valero», ubicada en Caudete, provincia de Albacete, 303 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Caudete (Albacete).

Empresa «Luis Piniés Bañeres», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «La Sauvella», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Manuel Gigrin Guerra», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 35 cabezas de ganado en la finca «Ferradal», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Javier Goñi Preciados», ubicada en Cadreita, provincia de Navarra, 70 cabezas de ganado en la finca «Dehesa» y otras, del término municipal de Cadreita (Navarra).

Empresa «María Dolores Castillejo Wall», ubicada en La Roca de la Sierra, provincia de Badajoz, 128 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz).

Empresa «Mariano Escudero Martín», ubicada en La Lustrilla y Adrada de Pirón, provincia de Segovia, 80 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de La Lustrilla y Adrada de Pirón (Segovia).

Empresa «María Dolores Pérez López y Federico Hernández Luna», ubicada en Torre Pacheco y Fuente Alamo, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en la finca «Los Desamparados» y otra de los términos municipales de Torre Pacheco y Fuente Alamo (Murcia), para una segunda etapa.

Empresa «Ángel Corvinos Dueso», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 140 cabezas de ganado en la finca «Torre Cervinos», del término municipal de Monzón (Huesca), para una segunda etapa.

Empresa «José, Remigio y Jaime Beltrán Mas y José y Joaquín Matéu Ortí», ubicada en Benlloch, provincia de Castellón, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Benlloch (Castellón).

Empresa «Dositeo Vázquez Díaz», ubicada en Páramo, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Lebre», del término municipal de Páramo (Lugo).

Empresa «Jaime Riera Genovés», ubicada en Trujillo y Guareña, provincia de Cáceres y Badajoz, 110 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Trujillo y Guareña (Cáceres y Badajoz).

Empresa «Valeriano Rubín Casado», ubicada en Villarejo, provincia de Logroño, 50 cabezas de ganado en la finca «El Encinar» y otras, del término municipal de Villarejo (Logroño).

Empresa «Jesús Camino Sanmartín», ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Millares Pequeño, del término municipal de Touro (La Coruña).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17358

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 359/74, interpuesto por don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1974, sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1976 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 359/74, promovido por don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, de Córdoba, contra

resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1974, en relación con la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Moreno Blázquez, en nombre de don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17359

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,773	67,973
1 dólar canadiense	69,382	69,655
1 franco francés	13,747	13,801
1 libra esterlina	118,047	118,667
1 franco suizo	27,290	27,426
100 francos belgas	174,641	175,609
1 marco alemán	26,977	27,111
100 liras italianas	8,058	8,092
1 florin holandés	25,815	25,940
1 corona sueca	15,445	15,526
1 corona danesa	11,206	11,258
1 corona noruega	12,378	12,437
1 marco finlandés	17,391	17,487
100 chelines austriacos	379,574	382,838
100 escudos portugueses	217,012	219,055
100 yens japoneses	23,620	23,731

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17360

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa TI-SS 381, «Mejora local. Nuevo acceso a Anoeta y a la carretera de Anoeta a Hernalde. CN-1 de Madrid a Irún, punto kilométrico 443,2, tramo Irura-Tolosa», en los términos municipales de Anoeta e Irura.

Por estar incluido el proyecto de «Mejora local. Nuevo acceso a Anoeta y a la carretera de Anoeta a Hernalde. CN-1 de Madrid a Irún, punto kilométrico 443,2, tramo Irura-Tolosa» en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día